

2. El referido establecimiento dispone a su vez del oportuno instrumento de intervención ambiental para el desarrollo de la actividad, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013, con expediente referencia 153/2013 (cambio de titularidad de la licencia con expediente referencia 85/1996, posteriormente modificada por expediente 84/1998 y que emana de la licencia original expediente 129/1971, aprobado en fecha 17 de marzo de 1971). La

1. Que CEMEX es titular de una explotación minera (en lo sucesivo la "Cantera") denominada "La Senyoreta", ubicada en la Partida Seminar, del término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia) al amparo del correspondiente título minero habilitante, autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, número 909. La referida explotación se emplaza en las parcelas 19, 20, 21, 22, 30, 33, 35, 82, 86, 87, 88, 89, 97, 182 y 242 del Polígono 63 de Riba-roja de Túria.

EXPONEN

De otra parte, la empresa CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U. (en adelante CEMEX), con domicilio social en c/ Hernandez de Tejada número 1 Madrid, y CIF B-85771269, representada en este acto por D. Angel Galán Gil con DNI nº 50406398-N, en su condición de apoderado de la misma como acredita mediante escritura autorizada el 19 de febrero de 2013 ante Notario D. Rafael Mojo Carrió con el número de protocolo 299.

De una parte en calidad de Administración actuante: El Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y en su nombre y representación el Alcalde-Presidente D. Roberto Raga Gadea, facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2019.

COMPARECEN

En Riba-roja de Túria, a 15 de abril de 2019.

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL CESE ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA EXPLOTACIÓN "LA SENYORETA"





citada licencia refleja las actividades de extracción, trituración, tratamiento y clasificación de áridos para su posterior comercialización.

3. En fecha 29 de julio de 2005 se firmó un Convenio entre la empresa Aricemex S.A. (cuyos derechos y obligaciones en relación con la explotación de la referida Cantera han sido cedidos a la mercantil CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U.) y el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia. El referido Convenio refería, entre otros, el compromiso en el fin de la explotación de extracción, clasificación y trituración y lavado de piedra el 31 de diciembre de 2013.

4. Posteriormente, a petición de la referida mercantil, se aprueba por parte de esta Administración una prórroga en el citado Convenio, el cual amplía el plazo en dos años, fijándose de este modo como fecha fin de la explotación el 31 de diciembre de 2015. La citada prórroga se fundamentaba, entre otros, en el hecho que la explotación producida en el vaso de la cantera había sido muy inferior al proyectado originalmente.

5. Vencido el plazo indicado en el apartado anterior, en fecha 5 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia requirió a la mercantil CEMEX para el cese inmediato de las actividades en el establecimiento referido, encontrándose que la citada mercantil aportó escrito de alegaciones en fecha 8 de marzo de 2016.

De acuerdo con las alegaciones remitidas, en fecha 07.06.2016 el Ayuntamiento dispuso la suspensión de los efectos del acuerdo de fecha 05.02.2016.

6. Paralelamente a lo anterior, en fecha 10.05.2012 la mercantil CEMEX ESPAÑA S.A. (cuyos derechos y obligaciones en relación con la explotación de la referida Cantera han sido cedidos a la mercantil CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U.) solicita nueva licencia ambiental para la continuidad en la actividad de extracción de gravas y áridos y su posterior tratamiento y fabricación de hormigón (expdte 62/2012). La concesión de la citada licencia se encuentra suspendida en su tramitación y habida cuenta de la falta de documentación necesaria para su resolución.

7. De acuerdo con el desarrollo que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia está promoviendo en el municipio, las actividades realizadas en el establecimiento de la Cantera pueden acabar resultando incompatibles con el modelo de municipio que se trata de impulsar.

Es por ello, que el Ayuntamiento y CEMEX han venido manteniendo diversas conversaciones al objeto de alcanzar un acuerdo que permita el cese ordenado de



las actividades que se desarrollan en el establecimiento referido, con el compromiso de acordar una fecha de cese total en la actividad que sea asumible económicamente para la mercantil y no perjudique de un modo inasumible al Ayuntamiento en su objetivo de impulsar el modelo de municipio que tiene proyectado.

8. Cabe citar a su vez que, fruto de las conversaciones entre el Ayuntamiento y CEMEX, se ha esbozado la idea de una posible restauración de la cantera para la implantación de una actividad que si podría resultar del todo compatible con el modelo de municipio, la implantación de una instalación para la práctica del motociclismo en diversas modalidades.

De este modo, existe ya un Proyecto elaborado por la firma ASAIN CONSULTING y con arreglo al convenio suscrito en fecha 12 de noviembre de 2016 entre la Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana y CEMEX.

Alcanzado un acuerdo sobre las premisas anteriores, el Ayuntamiento y CEMEX proceden a suscribir el presente CONVENIO y bajo las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES.

ESTIPULACIÓN PRIMERA.-

CEMEX manifiesta su intención en proceder a la finalización total en la actividad minera (y cuantas actividades complementarias pueda desarrollar en el establecimiento referido) para la fecha 31 de diciembre de 2024.

De este modo, y desde la firma del presente Convenio, se establece un calendario ordenado para el cese de la actividad, que contempla los siguientes hitos:

Inicio de las labores de restauración de acuerdo con el proyecto aprobado por la autoridad competente, en todo lo que sea compatible con el ejercicio de la actividad.

3 meses tras la firma: Adecuación accesos a la cantera. Tratamiento con pavimento de hormigón en todo el camino afectado por la cantera (acceso principal y posterior).

Vallado de todo el frontal de la explotación que linda con el camino público. Con valla de 2 metros de altura y pantalla vegetal.

FIRMA:



El resto del perímetro de la explotación deberá ser protegido para evitar posibles accesos no autorizados o accidentes. De este modo, se deberá proceder al vallado del perímetro en las zonas más peligrosas y/o accesibles.

31.08.2019: Presentación al Ayuntamiento de la propuesta de medidas correctoras para la puesta en marcha de Mejores Técnicas Disponibles para la minimización tanto de ruidos así como de emisión de polvos.

Presentación al Ayuntamiento de la memoria de trabajos de extracción que serán realizados en el establecimiento durante la vigencia del Convenio (borrador de plan de labores).

31.03.2020: Fecha tope para la puesta en marcha de Mejores Técnicas Disponibles para la minimización tanto de ruidos así como de emisión de polvos.

Presentación al Ayuntamiento del Proyecto de restauración de la cantera para la implantación de una instalación para la práctica del motociclismo en diversas modalidades. El referido proyecto deberá venir avalado por la propiedad del suelo, incluyendo a su vez un detalle de las actuaciones que se podrán realizar de manera simultánea a la actividad en la explotación.

31.10.2020: Fecha tope para la presentación ante la autoridad competente del proyecto de restauración, que necesariamente deberá haber sido validado por el Ayuntamiento de Riba-roja de Tura.

31.12.2023: Fecha tope para la posible revisión de la memoria de trabajos de extracción para su adecuación a los plazos pendientes de vigencia del presente Documento. Llegado a esta fecha sin contar con la aprobación del nuevo Plan de Restauración planteado, deberán iniciarse los trabajos de restauración inicialmente aprobados y ligados al proyecto de actividad

31.12.2024: Fecha de fin de la actividad extractiva y todas las actividades complementarias.

31.12.2025: Fecha tope para la retirada de todos los elementos existentes en la cantera: silos, molinos, cintas, etc. Se podrán mantener únicamente los elementos que resulten imprescindibles para la restauración de la cantera, zonas administrativas, etc.





31.12.2027: Fecha tope para el fin de los trabajos de restauración.

Fin de cada anualidad: Revisión de los trabajos realmente realizados en la explotación y en relación con la memoria de trabajos de extracción que se aportó en fecha 31.08.2019.

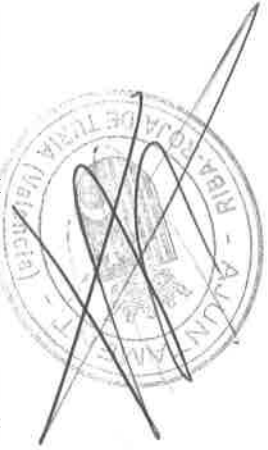
ESTIPULACIÓN SEGUNDA.-

A partir del 01 de enero de 2025, CEMEX cesará en los trabajos de extracción de materiales en la explotación. A partir de este momento, la actividad en la explotación será únicamente la relacionada con la restauración de la cantera, de conformidad con el proyecto de restauración aprobado por la autoridad competente y con el visto bueno de este Ayuntamiento.

Los trabajos de restauración se llevarán a cabo durante un periodo máximo de tres años, a contar de la fecha indicada en el apartado anterior, y deberá limitarse a las labores necesarias para tal fin.

La restauración de la Cantera, sujeta a la aprobación por parte de la Administración sustantiva, contemplará la ejecución y desarrollo de una instalación para la práctica del motociclismo en diversas modalidades, de acuerdo con el Convenio suscrito en fecha 12 de noviembre de 2016 entre la Federación Valenciana de Motociclismo de la Comunidad Valenciana y CEMEX en el caso que ello sea posible de conformidad con la legalidad vigente y cuente con las autorizaciones pertinentes o en su caso se sustituirá por otra actividad de similares características que permita la restauración de la Cantera.

Con el fin de llevar a cabo los trabajos de preparación, adecuación y construcción del circuito, accesos e instalaciones necesarias para la práctica del motociclismo y siempre habiendo obtenido previamente los permisos oportunos para su construcción, CEMEX podrá instalar en los terrenos de la cantera una planta portátil para la fabricación de aglomerado asfáltico si así queda suficientemente justificado en el oportuno expediente de licencia de obras. Dicha planta cubrirá las necesidades de dicho producto en la construcción del circuito, accesos e instalaciones necesarias para la práctica del motociclismo, considerándose una instalación accesoria y potencialmente necesaria en la ejecución de las mismas no pudiendo en modo alguno comercializar el producto de la planta para otros usos.





El proceso de restauración constituye un periodo temporal en el que la cantera ha cesado en su actividad extractiva. No obstante, los trabajos de restauración podrían obligar a realizar algún trabajo relacionado con la citada. En este caso, y si para la ejecución del plan de restauración fuese necesaria la explotación y extracción de material, CEMEX podrá proceder a la comercialización del árido o recurso mineral extraído.

El material comercializado durante el proceso de restauración será objeto de supervisión por parte del Ayuntamiento y se limitará a la cantidad estrictamente necesaria para llevar a cabo los trabajos de restauración, de acuerdo con el Plan aprobado por la autoridad minera competente. A este efecto, se establecerá un control trimestral del volumen comercializado.

ESTIPULACIÓN TERCERA.-

CEMEX asume el compromiso de establecer las negociaciones necesarias con los respectivos propietarios de los terrenos, donde se encuentra la Cantera, de forma que:

- 1.- Se adecue el actual régimen contractual concertado con cada uno de ellos a las fechas convenidas en el presente para la finalización de la actividad extractiva

- 2.- Se pueda llevar a cabo el proyecto de restauración previsto consistente en la práctica del motociclismo (si así resultara aprobado por la administración competente).

En el supuesto de que no se obtuviese la conformidad de los respectivos propietarios de los terrenos a los términos convenidos en el presente, especialmente en lo que la instalación del circuito para la práctica de motociclismo se refiere, se comunicará tal circunstancia inmediatamente al Ayuntamiento a efectos de buscar entre las partes las alternativas o medidas que resulten más convenientes o, en su caso, la revisión o resolución del presente Convenio, que en modo alguno podrá afectar a los plazos de cese de la actividad extractiva y/o de tratamiento de áridos.

ESTIPULACIÓN CUARTA.-

Durante el periodo en el que CEMEX continúe con la explotación minera se compromete a adoptar las siguientes medidas, de forma que se eliminen o, cuando menos, se reduzcan los impactos ambientales derivadas de la actividad, y se reduzcan al máximo las posibles molestias que tal ejercicio pueda provocar en el entorno:





1.- Adecuación accesos a la cantera. Tratamiento con pavimento de hormigón en todo el camino afectado por la cantera (acceso principal y posterior).

2.- Vallado de todo el frontal de la explotación que linda con el camino público. Con valla de 2 metros de altura y pantalla vegetal.

3.- Vallado del perímetro afecto por la explotación en las zonas más peligrosas y/o accesibles.

4.- Puesta en marcha de Mejores Técnicas Disponibles para la minimización tanto de ruidos así como de emisión de polvos. Las citadas medidas deberán incorporar un programa de seguimiento de la emisión de polvos así como de ruidos e incorporar el oportuno programa de riego en el establecimiento.

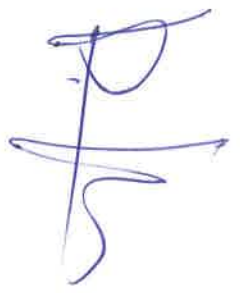
ESTIPULACIÓN CINCO.-

Con la suscripción del presente Documento queda sin efecto alguno cualquier Convenio o Acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y CEMEX relativo o relacionado con la Cantera. De este modo, el Ayuntamiento se compromete a no hacer valer el plazo indicado en el Convenio de fecha 29.07.2005 y posterior prórroga.

El Ayuntamiento de Riba-roja tramitará la oportuna revisión de la licencia ambiental de la cantera, adecuando la misma a las estipulaciones y plazos definidos en el presente Documento. De este modo, CEMEX acepta expresamente con la firma del presente Documento la revisión de la citada licencia ambiental. La citada revisión se producirá de oficio por el Ayuntamiento de Riba-roja, no generándose por tanto tasa alguna sobre CEMEX en el seno del expediente instruido al efecto. El trámite de la revisión incluirá a su vez la verificación del depósito, ante la administración autonómica competente, de las garantías correspondientes para la oportuna restauración de la cantera de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante lo anterior, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria continuará velando por el cumplimiento de los objetivos ambientales que vienen impuestos por lo establecido en la vigente Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o norma que sustituya.

Para el cumplimiento de las estipulaciones marcadas en el presente Documento, la mercantil CEMEX deberá depositar en concepto de garantía ante este Ayuntamiento la cantidad de 5.000 € (cinco mil euros) anuales (la garantía deberá depositarse





mediante depósito realizado con ingreso bancario en la cuenta corriente de titularidad municipal que se indique por la Tesorería municipal, debiendo aportar carta de Pago expedida por la misma que justifique la constitución de la garantía). Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio, esto es, el 31 de diciembre de 2027 (y que define un total de 8 anualidades), se procederá a la revisión del correcto cumplimiento de las presentes estipulaciones por parte de la mercantil.

Si de los informes técnicos municipales se establece que se ha cumplido con las estipulaciones marcadas en el presente Documento, se procederá a la devolución de la fianza global derivada de los 8 depósitos.

Si de los informes técnicos municipales se pudiera concluir que no se ha cumplido por la mercantil con lo estipulado en este Documento, se procederá sin necesidad de nuevo requerimiento, por parte de esta Administración a la incautación de la fianza, e inicio de expediente de ejecución de la misma, sin perjuicio del inicio del oportuno expediente de imposición de multas coercitivas, todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o norma que sustituya.

En modo alguno se podrá admitir prórroga alguna en el plazo concedido tanto de la actividad propiamente extractiva como de las actividades complementarias realizadas en el establecimiento. A tal efecto, el incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos marcados en este Documento, incluidos los plazos estipulados en la Estipulación Primera serán motivo de nulidad del presente Convenio.

ESTIPULACIÓN SEIS.-

CEMEX cesa en sus pretensiones con el expediente 62/2012 citado en el punto 6 de los antecedentes expuestos en el presente Documento, en lo que a la planta de hormigón se refiere. De este modo, se procederá por parte de este Ayuntamiento al archivo que proceda y de acuerdo con lo indicado.

ESTIPULACIÓN SIETE.-

Con la firma del presente Documento, CEMEX se compromete adicionalmente a la puesta a disposición del Ayuntamiento de Ribarroja de Turia de 6.000 Tm por año de zahorra (lo que asciende a un total de 30.000 Tm hasta el final del periodo de funcionamiento ordinario en la Cantera).



Se compromete asimismo, en la medida de lo posible, a aceptar material procedente de actuaciones municipales para su incorporación al proceso de restauración de la cantera.

Se obliga a su vez CEMEX al abono de 36.000 € anuales a este Ayuntamiento y que serán destinadas a cualquier finalidad de interés local que a criterio del propio Ayuntamiento se establezca.

ESTIPULACIÓN FINAL.- Las controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio se sustanciarán ante los Tribunales de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Y para que así conste, se firma el presente documento que obliga a las partes firmantes mediante firma electrónica produciendo efectos al día siguiente de la firma del mismo.

AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

CEMEX ESPAÑA
OPERACIONES S.L.U.

Fdo: D. Roberto Raga Gadea



Fdo: D. Ángel Galán Gill

